



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTÍCULAS OFICIALES

(Gaceta del día 19 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (S. M. y S. M.) y Augusto Real Fumíba contienda sin novedad en su imponente saludo.

Gobierno de Provincia

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo inscribirse el expediente sobre concesión a D. Laureano Alonso González, vecino de La Bañeza, del aprovechamiento de aguas minero-medicinas existentes en terrenos del común de Marla, Ayuntamiento de Castrocontrigo, para lo cual ha presentado en este Gobierno el oportuno proyecto, he dispuesto de acuerdo al público por término de treinta días, a fin de que los que se creyese perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 16 de Julio de 1896.
José Armero y Peñalver

MINAS
DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO 1^º, EN FUNCIONES DE
Jefe DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan Targobayule, natural de Burdeos, vecino de León, se ha presentado en el día 30 del mes de Junio, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de galena llamada *Paguita*, sita en término del pueblo de Noceda, y dando por todos rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calzada que existe sobre el mismo límite de pleno en una finca de D. Gregorio Domínguez Prieto, unos 400 metros al Este del indicado pueblo de Noceda, y desde él se medirán 400 metros al Norte, y se colgará la 1.^a estaca; desde ésta 100 metros al Este, la 2.^a; de ésta 600 al Sur, la 3.^a; de ésta 200 al Oeste, la 4.^a; de ésta 600 al Norte, la 5.^a, y de ésta con 100 metros al Este se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 9 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á La Espina, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 15.278 pesetas 95 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción

de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Si admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase décimocima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metalílico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ..., entiendo del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á La Espina, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estrecha sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se hace admitiendo ó mejorando lista y fijando el tipo fijo; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 1896, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Nº	Nombre de la mina	Clae do mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales metri- cos extraidos en el trimestre	Valor del quintal alquilerado en pesetas Cts.	Importe del 2 por cento del producto brut pesetas Cts.
1	Carmonda.....	Hulla.....	D. Manuel Díaz (arrendatario).....	6.787	» 46	306 64
2	Sabero núm. 5. ^a	Idem.....	Sociedad de Sabero.....	12.320	» 43	527 10
3	Ramona.....	Idem.....	D. Manuel Iglesias.....	17.697	» 40	708 85
4	Emilia.....	Idem.....	El mismo	17.606	» 40	704 85
5	Bernesga 3. ^a	Idem.....	D. Sotero Rico.....	9.573	» 38	355 *
6	Anita.....	Idem.....	El mismo	20.000	» 38	752 *
7	5 Pastora.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	12.568	» 40	503 55
8	La Florida.....	Idem.....	D. Benigno García Rivas.....	2.100	» 50	105 *
9	Única.....	Idem.....	Urquiza y Compañía (arrendatarios).....	18.680	» 39	717 24
10	Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	200	» 50	2 *
11	Conchita.....	Idem.....	» Felipe Rodríguez.....	95	» 50	0 95
12	Carmen.....	Idem.....	M. M. Alende.....	927	» 40	370 82

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncios

Desde el dia de la fecha queda abierto en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda el pago á los Recaudadores y Ayuntamientos de los premios de cobranza sobre las contribuciones territorial, industrial y canón de minas, del cuarto trimestre del último ejercicio, hasta el dia 28 del presente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se hace público por medio de este BoLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 15 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

Desde el dia de mañana quede abierto en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda el pago á los Ayuntamientos de los recursos municipales que sobre las contribuciones territoriales industrial les corresponde percibir en el cuarto trimestre del último ejercicio, hasta el dia 29 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Municipales.

León 15 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Consumos

Como á pesar de la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 14 de Marzo último, inserta en el BoLETÍN OFICIAL de 27 del mismo, núm. 117, y de las previsiones hechas por la de este Administración en 18 del citado mes, son varios los Ayuntamientos que no han presentado en esta oficina los expedientes arriendo de encabezamiento gránulos ó administración municipal, según el medio que hayan acordado para cubrir el cupo que por consumo tienen señalado para el actual ejercicio, viéndose los repartos de este impuesto para su examen y cálculos, á fin de que la cobranza tenga efecto en los primeros días de Agosto próximo, ha acordado exitar el celo de las Corporaciones Municipales y Juntas repartidoras, por medio de la presente circular, para que dentro del actual mes presenten en esta oficina los documentos de que queda herida mencion, evitándose el disgusto de emplear las medidas coercitivas que me concede el art. 98 del Reglamento del ramo, nombrando delegados especiales que a expensas de las Juntas repartidoras ó Corporaciones Municipales, según los casos, pasen á los respectivos Ayuntamientos morosos á recoger ó en feccionar los referidos expedientes ó repartos.

León 17 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
Cebrones del Río**

Terminado el repartimiento de consumos y sus recursos para el ejercicio de 1896 á 1897, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de oír cuantas reclamaciones justas se pre-

seuten; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se suscite.

Cebrones del Río 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan López.—D. S. O.: El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
Algadfe**

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del dia 4 del corriente, acordó anunciar vía la placa de Méjico titular de la misma, con la asignación de 50 pesos cada uno, por la asistencia de diez familias pobres, percibidas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción del anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, y podrá contratar con 180 familias ó vecinos de la localidad, debiendo tener la residencia precisamente en esta villa.

Algadfe y Julio 5 de 1896.—El Alcalde, Santos López.

**Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrinal**

Terminado el reparto de consumos, sal y alcohollos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Santa Cristina y Julio 12 de 1896.—El Alcalde, Fidel Fernández.

**Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Somozas**

Terminados los repartimientos de consumos y déficit que han de regir para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en Secretaría por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar durante los mismos las respectivas reclamaciones de agravio que estimen justas; pasados los cuales no serán atendidas por justas y legítimas que sean.

Quintanilla de Somozas 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

**Alcaldía constitucional de
Lácaro**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de vecinos el arriendo á venta libre por término de un año, y con arreglo á la tarifa de los derechos de consumo sobre las especies de vino y aguardiente, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar el dia 25 de los corrientes,iendo principio á las diez de su mañana y terminará á las doce, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y bases que comprende el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, y cuya subasta tendrá lugar por no haber tenido efecto la primera celebrada en este dia.

Lácaro 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
Carrizo**

Terminados los repartimientos individuales de contribución territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industriales y presupuesto municipal, documentos que han de regir en este Ayuntamiento para el año económico actual de 1896 á 1897, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, para que durante este tiempo puedan los interesados examinarlos y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes; por que pasado dicho plazo no serán oídas las que se produzcan.

Carrizo 9 de Julio de 1896.—Domingo Ser.

**Alcaldía constitucional de
San Emiliano**

No habiendo aceptado los taberneros de este Municipio la cuota señalada por encabezamiento gránulos ó las especies de vinos, alcohollos, aguardientes y licores, para el actual ejercicio económico de 1896 á 97, la Corporación municipal acordó declarar desierto este medio y proceder al arriendo á venta libre de dichas especies por pujas á la llave; debiendo tener lugar la subasta en estas Consistoriales el dia 24 del actual y hora de la una a las dos de su tarde, bajo el tipo de 1.700 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, llamando licitadores.

San Emiliano 12 de Julio 1896.—Víctor García Hidalgo.

D. Julián de Contra y Rojas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villares de Órbigo, del que es Alcalde Presidente Don Carlos Martínez Rodríguez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y Junta de asociados, hay una correspondiente al dia 7 de Junio último que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Visto el déficit de 5.536 pesetas 38 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario, votado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, y no teniendo otro medio más adecuado de cobrar dicho déficit que la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja de todas clases, hierbas y leñas que se consuman en la localidad, la Corporación acordó unanimousemente recurrir á dicho medio, señalando al efecto la siguiente tarifa:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calzaran las juntas	Precio mobiliario de la unidad	Derechos en totalidad	Producto anual calculado
Paja y hierba.....	Kilogramo	453.638	0 04	0 01	4.536 38
Leña y carbón.....	Carro...	2.000	2 00	0 50	1.000 *
Total.....					5.636 38

Así resulta más extenso del acta original á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este Municipio, expido la

**Alcaldía constitucional de
Burón**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo que devenguen las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes que se introducen en este municipio durante el año económico de 1896 á 97, se procederá á celebrar tercera subasta con sujeción á lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento. Y al efecto, tendrá lugar dicha tercera subasta, por pujas á la llave, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el dia 24 de Julio veinal, desde la una á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría con los tipos de ventas rectificadas.

Para tomar parte en esta subasta se vea-sita consignar en el acto el 1 por 100 de la cantidad que se sirve de tipo y solo asciende á las dos terceras partes de la que sirvió para las anteriores, á saber:

Ptas. Cts.

Cupo del Tesoro.....	1.516 50
Recargo municipal.....	1.516 50
Para gastos de cobranza y conducción.....	45 48

Total..... 3.078 49

Si esta subasta tuviera efecto, habrá de satisfacer en su dia el remate uno flauza en metálico igual por lo menos á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Burón 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bautista Sánchez

**Alcaldía constitucional de
Villaquilambre**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1896 á 97; dentro de cuyo término pueden los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Villaquilambre y Julio 16 de 1896.—Por el Alcalde, Francisco Ordoñez

**Alcaldía constitucional de
Santa María de la Isla**

Terminados los repartimientos de territorial, colonia, pecuaria y el de urbana, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha.

Los contribuyentes á quienes afectase algún perjuicio, presentarán las reclamaciones que crean pertinentes durante el expresado término; pasado el cual no serán oídas.

Santa María de la Isla 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Melquiades Castro.

Presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de esta Alcaldía en Villaquilambre el 14 de Julio de 1896.—Hay un sello.—Julián de Contra, Secretario.—Visto bueno: el Alcalde, Carlos Martínez.

D. José Bodetón Cubelos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Campomanes.

Hago saber: Que declarada por el Sr. Administrador de Hacienda una la subasta que se celebró en esta Alcaldía el 25 del mes pasado, para el arriendo á la exclusiva del consumo de vinos y aguardientes que se haga en este distrito en el presente ejercicio de 1896 á 97, se celebrará otra nueva y última el día 24 del corriente mes, de nueve á doce de su mañana, en el local destinado para celebrar sesiones, bajo el plego de condiciones que sirvió para la primera, y tipo de 2.737 pesetas, que es el cuño señalador dichos artículos.

Campomanes Julio 13 de 1896.—
José Bodetón.

Alcaldía constitucional de Cisterna

Por acuerdo de la Corporación de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico para la beneficencia municipal del mismo, por término de treinta días, contados desde la fecha del BoLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio, con la asignación ó dotación anual de 500 pesetas, pagadas por semestres vencidos y obligación de facilitar gratis á 50 familias pobres los medicamentos que les sean necesarios, dispensados por Médicos titulares, y de fijar su residencia y establecimiento dentro de la

población de esta villa, como punto más céntrico del Municipio, pues de lo contrario el Ayuntamiento contratará ó abonará el valor de los documentos referidos.

Los interesados con títulos profesionales que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al efecto dentro del indicado plazo.

Cisterna 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Frolán Robles.

Alcaldía constitucional de Campo de Villaviciosa

Hallándose terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento por el déficit que resulta para cubrir el encabezamiento, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, para que los que se consideren perjudicados puedan dentro de dicho tiempo hacer las reclamaciones que vienen conviene, pues pasados no serán oídas.

Campo de Villaviciosa 13 de Julio de 1896.—Dionisio Santos.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el proyecto de reparto de consumos formado por la respectiva Junta para el corriente ejercicio de 1896 á 97, donde los contribuyentes podrán examinarlo libremente y presentar

cuantas reclamaciones les parezcan convenientes á su derecho.

Sahelices del Río 19 de Julio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Tomás del Soc.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valdernera

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el incluido puedan examinarlo convenientemente y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues al día siguiente de terminado el plazo se reunirá la Junta para resolver lo que proceda.

Castrillo de la Valdernera 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Anastasio Berziano.

Alcaldía constitucional de San Martín de Morena

Termina los los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana y solariega, el de consumos y cereales, que han de regir en este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días,

para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones; las que transcurrido el mencionado plazo no serán atendidas.

San Martín de Morena 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

JUICIO DOS

En la causa criminal que se instuye contra Benito Alvarez y otros tres más, por homicidio de José Rodríguez, se ha mandado en providencia del día de hoy que comparezca en la Audiencia provincial de León y sus estrados el día 28 del actual, a las once en punto de su mañana, para prestar una declaración, en juzgado oral, los testigos D. Gregorio, D. Francisco y D. Mariano Alvarez, D. José Alvarez Feito y Don Esteban González, vecinos éste, de Robledo de Caldas, y los demás de Torre, y hoy en ignorados paradero, bajo la obligación que establece el art. 410 del Enjuiciamiento criminal y la multa y demás responsabilidades que impone el 420.

Y para que se practiquen las citaciones por el alguacil de servicios, se le expide la presente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 166, en Murias de Paredes 14 de Julio de 1896.

— El Actuario, Magín Fernández.

D. Pedro Alonso, Juez de instrucción accidental del partido de Ponferrada, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requiritoria se cita y llama á los procesados Jacinto

— 53 —

Pesetas

En Barcelona.....	500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.....	340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	190
En las demás.....	120
A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de tonelos, barriles y otros envases. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona.....	640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes.....	340
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	210
En las restantes.....	100
A. 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en madera, pueras, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno:	
En población que excedan de 20.000 habitantes.....	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	922
En las demás poblaciones.....	162
A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de ultramar. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	400
En las demás poblaciones.....	300
A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	140
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	112
En las de 10.000 á 30.000 habitantes.....	78
En las demás.....	56
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en gomas natural ó artificiales. Pagará cada uno por cuenta irreducible:	
En Barcelona, Cádiz y Valencia.....	400
En Málaga y Murcia.....	200
En los demás pueblos.....	150
En las demás poblaciones.....	50
A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en sábanas de seda. Pagará cada uno por cuenta irreducible.....	110
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuenta irreducible.....	220
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curiosas, incluyendo las plantas, comprendiéndose también entre ellas los contratistas del descorce de árboles. Pagará cada uno por cuenta irreducible.....	180
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trastos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.....	200

— 55 —

Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.

(Véase el art. 30 del Reglamento.)

CUENTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos pertenecientes á Corporaciones. Pagará:

Pesetas
En Madrid.....
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....
En las de 20.000 á 40.000.....
En las de 10.000 á 20.000.....
En las restantes.....

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, adhieran representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ó otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en un trámite con motivo de la contribución.

13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar maquinaria ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras de su ejercicio. Pagará cada uno.....

400

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejercitaren las operaciones objeto de su negocio, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo, ó apoderamiento de otras industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:

1.200

En Madrid.....	900
En Barcelona.....	666
En las demás poblaciones.....	440
En las demás.....	270

15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

1.160

En Madrid.....	910
En Barcelona.....	500

A. 16. Agentes que en las Admisiones se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de los mercancías ó los cheques de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confíen, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

15

Ballador Cañal y su hijo Claudio Ballador López, vecinos de Forua, y cuyas circunstancias personales se insertan á continuación, para que hollándose como se hallan en ignorado paradero, comparezcan ante este Juzgado en el término de los quince días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por la muerte de una vaca; bajo apercibimiento que da no concurrir serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa á las autoridades e individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca y detención de los referidos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, caso de ser hallados.

Sedes

El Jacinto es de 51 años de edad, hijo de José y de Catalina, casado con Manuel López, jorobero, cultural y vecino de Forua.

El Claudio tiene 26 años de edad, hijo del Jacinto y de Petra, de la misma nacionalidad y vecindad, soldado, jorobero, y ambas sin instrucción.

Dado en Ponferrada á 13 de Julio de 1896.—Pedro Alonso.—El Escrivano, Francisco A. Ruano.

D. Martín González, Juez municipal de Soto de la Vega y su Distrito, Hago saber: Que para hacer pago á Santos Castro, vecino de Vecilla,

de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda Rosendo Domínguez, su convecino, y costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Rosendo, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

Bienes

Ocho chopas, dos chopos y dos paleras, en treinta y cinco pesetas.....

35 •

Otro chopo, en tres pesetas.....

3 •

Otra palera, en siete pesetas.....

7 •

Un escudo, viejo, en tres pesetas.....

3 •

Cuatro tablas, viejas, en cuarenta céntimos.....

0 40

Una Sierra, trigo, regada, término de Astilla, á los Palericos, cubilla tres cestones; linda al Nacloent, con tierra de Alonso Fraile; Mediedia, con otra de León Vázquez; Poniente, regnero del Soto, y Norte, Miguel de Vega; libre y tasada en ciento veinticinco pesetas.....

125 •

Total..... 173 40

El remate de los bienes designados anteriormente, cuya licitación se anuncia por segunda vez, habiéndose suspendido la primera por consecuencia de tercera entabillada con

respecto á los mismos, tendrá lugar el dia 4 del próximo Agosto, á las dos de la tarde, á la puerta de la casa del Abasto de Vecilla. Dichos bienes se sacan á subasta, á instancia del actor, sin suprir previamente la falta de títulos; el rematante ó rematares se han de conformar con el testamento de adjudicación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen oportunamente el importe del diez por ciento del valor de dichos bienes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Soto de la Vega á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Martín González.—Ante mí, Tiburcio González.

Juzgado municipal de Cabreiros del Río

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad se halta vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado municipal sus instancias en el término de quince días; pasados los cuales se proveerán en las personas que resulten mejores candidatos de aptitud.

Cubreiros del Río 2 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario d : Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hice saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interessarse en su venta, a un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sito en la calle de Barriobero, núm. 26, el dia 8 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reglaje de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proporciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados, en el plazo y forma que designa la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo ábrigos los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Julio de 1896.—Joaquín Sacedo.

Imprenta de la Diputación provincial

— 66 —

Pesetas

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Lorca.....	400
En pueblos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes	254
En los demás pueblos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	150
En los demás pueblos y poblaciones.....	104
A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior. Pagarán cada uno:	
En las estaciones centrales, en los pueblos de mar y en los situados en las fronteras.....	252
En los demás.....	76
A. 18. Agentes ó encajes que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente provistos en estatutaria. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.....	236
En las demás poblaciones que excedan de 10.000 habitantes.....	190
En las de 10.000 á 10.000.....	120
En las demás poblaciones.....	64
A. 19. Agentes de pompa y fiestas que se encargaron de las diligencias necesarias para el depósito, edificación y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos, suntuos necesarios á dichos objetos. Pagarán:	
En Madrid.....	620
En Barcelona.....	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	250
En las demás poblaciones restantes.....	124
Si además de los estragos destinados á la conducción de entierros tuviesen otros para acompañar á los entierros, 5 destinados á cualquier otro uso, pagaran por ellos la cuota que los corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misiva tarifa.	
A. 20. Agentes y correidores que se ocupan en proporcionar voluntarios y recompensas para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagarán cada uno por cuenta irreducible.....	212
A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que desean emigrar á los Repúblicas americanas ó el extranjero, informando los personajes ó empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.....	130
A. 22. Agentes que se ocupan en expedir pases á Roma. Pagarán cada uno.....	114
A. 23. Agentes, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó recompensas para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Paganán cada uno por cuenta irreducible.....	254
A. 24. Agentes, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias.....	300
A. 25. Agentes ó empresarios de animales. Paganán en Madrid y Barcelona.....	108

— 67 —

Almacenistas

Pesetas

A. 26. Almacenistas de efectos navales. Pagarán cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.....	322
En las capitales de provincia no expresadas.....	200
En las demás poblaciones.....	124
A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, materiales de todas clases. Pagarán cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	1.000
En capitales de provincia que á la vez sean pueblos de mar.....	804
En capitales de provincia que sin ser pueblos de mar estén unidos por ferrocarril á una ciudad carbonífera.....	500
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias en el episodio anterior, tengan más de 20.000 habitantes.....	206
En las demás.....	140
A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagarán cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	175
En las demás.....	110
A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leños. Paganán cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	325
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	290
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	130
En las demás.....	75
Si en mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres episodios anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerza.	
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Paganán:	
En Madrid y Barcelona.....	700
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	500
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	200
En las demás.....	115
A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Paganán cada uno:	
En Madrid.....	1.230
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	780
En las de 10.000 á 30.000 habitantes.....	560
En las demás.....	220
A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Paganán cada uno:	